

General Roca, a los 21 días del mes de abril del año 2026.

-----**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Para resolver en estos autos caratulados: "**JARA SILVIA MARISA, GONZALEZ MARICEL YANINA, PLOS ADRIANA YANINA, SEGURADO ROXANA PAMELA, COLICHEO CARLOS, QUEVIN ILIANA MARIA Y PEREZ ADRIANA C/ MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (L) RO-05612-L-0000**" venidos al acuerdo a fin de resolver la impugnación de planilla presentada por la parte demandada en autos Municipalidad de Villa Regina, pasamos a expedirnos.

Los **Dres. Nelson Walter Peña y Victorio Gerometta** dijeron:

I.- En fecha 12 de diciembre de 2023 se dictó sentencia definitiva en la cual se hizo lugar a la demanda, condenando a la accionada a abonar a los actores de quedar firme dicho pronunciamiento, las sumas por los periodos correspondiente a los años 2016 a 2019, que surjan de la planilla de liquidación que deberá practicar la parte actora de las sumas derivadas de las diferencias salariales allí declaradas.

Cabe destacar que en la sentencia se detalló que "Mencionan en la demanda que conforme surge de los recibos de haberes, el Municipio reconoce dicha recategorización a partir del 01.01.2019 abonando las diferencias salariales devengadas solo desde esa fecha, pero sin tener en cuenta los períodos no prescriptos, lo que motivó el reclamo correspondiente sin obtener respuesta favorable".

Luego de practicarse planilla de liquidación a valores históricos por un experto contable designado por el Tribunal, en fecha 11/09/2025 el Tribunal dispone mediante auto interlocutorio la realización por el perito contador de una nueva planilla liquidando intereses conforme los parámetros dispuestos en la sentencia definitiva y mediante la calculadora del sitio oficial del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, la que utiliza la tasa del precedente Machin - Doctrina Legal-, debiendo calcular cada uno de los períodos mensuales devengados detallando mes a mes hasta el momento de notificación de la demanda, y luego capitalizar los intereses desde ese momento y hasta la fecha de corte de la planilla.

En fecha 30/11/2025 el perito contador practica planilla de liquidación detallando las diferencias mes a mes y con capitalización de

intereses a la fecha de notificación de la demanda.

Frente a esta nueva planilla se alza la demandada impugnando la misma con fundamento en que el reclamo de los actores se circunscribe al período 2016 a 2018, no correspondiendo liquidar o incluir los meses de enero, febrero y marzo de 2019, ello conforme al Decreto 012/19 que dispuso el reconocimiento a los actores de las diferencias por categoría reclamadas a partir del 01/01/2019.

Adjunta a tal efecto los recibos de haberes de los actores del mes de marzo de 2019, en los que se abonó el ítem 00200 "Permanencia Categoría", y del mes de abril/19 en los que se abonó el código 00817 "Retroac hs./Haberes" correspondientes a los meses de enero 2019 y febrero 2019.

Observa asimismo que dicho planteo ya había sido expuesto en su presentación de fecha 28/05/2025, y practica su propia planilla de liquidación descontando los montos correspondientes a los meses mencionados supra.

Por decreto de fecha 03/03/2026 se pasan los autos al acuerdo, procediéndose a la integración del Tribunal a fin de resolver.

II.- Puestos en condiciones de resolver, el tema a decidir se limita a si corresponde liquidar los meses de enero, febrero y marzo de 2019.

Conforme surge de los recibos de haberes acompañados por la accionada en la impugnación de planilla planteada en fecha 22/12/2025, los aquí actores ya percibieron las diferencias condenadas en la sentencia definitiva por los períodos enero a marzo de 2019.

Asimismo cabe señalar que la parte actora en su libelo inicial remarcó textualmente que "el Municipio reconoce dicha recategorización a partir del 01.01.2019 abonando las diferencias salariales devengadas solo desde esa fecha, pero sin tener en cuenta los periodos no prescriptos, lo que motivo el reclamo correspondiente sin obtener respuesta favorable.", tal

como se señala en la sentencia definitiva de fecha 28/06/2023.

De manera que ciñéndonos a lo dispuesto en la sentencia definitiva conforme fuera expuesto supra, a los recibos de haberes adjuntados por la accionada y especialmente el reconocimiento efectuado de motu proprio por la parte actora, se tiene que la planilla confeccionada por la demandada responde a la realidad de lo planteado en autos por la suma total de **\$7.393.080,47**

Es así que corresponde aprobar la planilla rectificada por la demandada toda vez que los períodos de enero a marzo de 2019 se encuentran abonados conforme la propia manifestación de la parte actora, y la constancias documentales obrantes en autos.

Atento el estado de autos, y siendo que las partes han presentado pedido de explicaciones, e impugnaciones a fin de determinar el monto definitivo de sentencia, las costas de la incidencia se imponen por su orden.

Asimismo, habiéndose determinado monto final de sentencia, corresponde regular los honorarios definitivos por el trámite principal, conforme lo dispuesto en la sentencia definitiva.

La **Dra. María del Carmen Vicente** dijo: atento la coincidencia de los votantes preopinantes, se abstiene de emitir su voto conforme art. 55 inc. 6 ley 5.631.

-----En mérito a ello, la Cámara Primera de Trabajo de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, **RESUELVE:**

-----**I.- HACER** lugar a la impugnación de planilla por la demandada y tener por liquidada las diferencias de haberes condenadas en la sentencia definitiva conforme planilla confeccionada por la accionada por los montos allí determinados.

-----**II.-** Costas de la incidencia por su orden conforme los fundamentos expuestos (conf. art. 31 Ley 5.631), regulándose honorarios a favor del Dr. Fernando Molina en la suma de 397.940 y a favor de la Dra. María Carolina Cailly en la suma de \$ 397.640

(M.B. 5 IUS conf. art. 7, 8, 9 y cctes. Ley 2212.

-----**III.-** Por el trámite principal regular los honorarios conforme lo dispuesto en sentencia definitiva de fecha 28/06/2023, regúlense los honorarios de conformidad con la doctrina legal del STJ definida en los autos "AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO C/IDOETA OSCAR ENRIQUE S/ EJECUCIÓN FISCAL S/ CASACIÓN" (Se. 52/2019 de fecha 27/06/2019), y reiterada en "DRES. IGLESIAS DANIEL Y REZZO MARIA AMALIA" en autos: "GARCIA NORBERTO ANTONIO C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (L) S/ INCIDENTE" (Expte. N° RO-00827-L-2021, Se. 2/2023 de fecha 23/02/2023), correspondiendo al letrado de la parte actora, Dr. Fernando Molina en la suma de \$1.671.348 (\$1.114.232 por sentencia definitiva Cámara: 10 IUS + 40%, con más la suma de \$ 557.116 por sentencia interlocutoria admisión recurso revocatoria: 5 IUS + 40% - conf. Arts. 6, 8, 10, 15 y 40 Ley 2212. 10 jus + 40%;), y para la letrada de la parte demandada, Dra. María Carolina Cailly en la suma de \$1.114.232 (10 jus + 40%;). Asimismo se regulan los honorarios de los peritos contadores intervinientes en autos Domingo Manuel Palmero y Ignacio Javier Villa en la suma de \$238.764 para cada uno de ellos (5 JUS) y \$23.876,40 en concepto de 5% total para el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro por ambos profesionales de ciencias económicas. Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos (conf. Arts. 8, 9, 15 y 41 de la Ley 2212). Costas a cargo de la parte demandada Municipalidad de Villa Regina conforme lo dispuesto en sentencia definitiva.

-----IV.- Regístrese, publíquese y cúmplase con la Ley 869.

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Presidente
Cámara Primera del Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña
Juez Vocal
Cámara Primera del Trabajo

Dra. María del Carmen Vicente
Juez Subrogante
Cámara Primera del Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste.

Secretaría, 21/04/2026

Ante mí:

Dra. Marcela López
Secretaria Cámara Primera